Don carlos por la diuina clemencia emp semperaug rey de Alemania doña Juana su madre y el mismo don carlos por la misma
gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos Sicilias de jhlsalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallor
cas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las
yndias y islas y tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de vizcaia y de molina duques de atenas y de neopatria
condes de rusellon y de cerdania marqueses de oristan y de gociano archiduques de austria duques de borgoña y de brabante
condes de flandes y de tirol etc. Al se.mo prince don felipe nro muy caro y muy amado hijo y nieto y los infantes perlados
duques marqueses condes ricos omes priores de las ordenes comendadores y subcomendadores y los del nro consejo presidentes
oidores de las nras audiencias alcaldes alguaziles de la nra casa corte y chancillerias y a los alcaydes de los castillos y casas
fuertes y llanas y a todos los concejos corregidores asistentes gouernadores merinos prebostes y otras justicias y jueces
y personas de qualquier calidad preeminencia o dignidad que sean de todas las ciudades villas y lugares de estos nros reynos
y señorios de castilla, sabed que suplicado se nos por parte de manuel rodriguez que porque se le ha perdido vna su carta y
prouision original firmada de el dho se.mo prince como gouernador de estos nros reynos por ausencia de mi el rey dada en la
villa de vallid a diez y siete dias del mes de septiembre del año pasado de mill y quinientos y quarenta y ocho, por donde se hauia
de hacer vn officio de escriuania de sacas de la aduana de la ciudad de lorca, le hizimos mrd de dho officio, mandasemos que
del registro se sacase vn traslado della y que aquel se diese tanto fe como a la original, mandamos al doctor vellica que te
nia cargo del registro en la nra audiencia y chancilleria que reside en la dha villa de vallid, que sacase el dho traslado
y lo diese al dho manuel rodriguez, el qual en cumplimiento dello lo saco y le dio firmado de su nombre, y el lo pre
sento ante algunos del nro consejo, el tenor del qual es este que se sigue // don carlos por la diuina clemencia emperador sempe
rauguesto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos Sici
lias de jhlsalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seuilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia
de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias y islas y tierra firme del mar oceano condes de bar
celona señores de vizcaia y de molina duques de atenas y de neopatria condes de rusellon y de cerdania, marqueses de oristan y de
gociano, archiduques de austria duques de borgoña y de brabante condes de flandes y de tirol etc. porquanto siendo informados que
en la casa de la aduana que agora nueuamente se a puesto en la ciudad de lorca no ay escriuano ante quien pasen las escrituras que en la
dha casa se hazen, y que sera necesario que la tuuiese, y constandonos por cierta informacion que por nro mandado, ouo el teniente
de corregidor de la dha ciudad de lorca que juntamente con su precesor ante algunos del nro consejo fue presentada se a sido su voluntad
y que sera necesario criarse la dha escriuania, por ende hauemos por bien de criar como por la presente criamos el dho officio de
escriuania en la dha casa de la aduana de la dha ciudad de lorca, y acatando la suficiencia y abilidad de vos manuel rodriguez
y los seruicios que nos hazeis hecho y esperamos que nos hareis, es nra mrd y voluntad que agora y de aqui adelante seais nro escri
uano de sacas y cosas vedadas diezmos y aduanas de la casa de la aduana de la dha ciudad de lorca para en toda vida vida, y que
ante vos como tales escriuano y ante vros lugares tenientes siendo nros escriuanos y no ante otra persona alguna se hagan
todos los processos pesquisas y otros autos y escrituras al officio anexas y pertenecientes, y escriuan los cauallos y yguas y
otras bestias y ganados mayores y menores que segun las leyes de nros reynos y señorios se deuan escreuir y registrar las
cosas de ezmeras que por la dha ciudad pasaren a los reynos de aragon y valencia, y se hagan las otras cosas que segun las
leyes de nros reinos y las leyes y quadernos de los diezmos y aduanas se pueden y deuen hazer ante los escriuanos de sacas
y cosas vedadas y diezmos y aduanas de estos reinos, segun y por la forma y manera que vsan el dho officio los escriuanos
de sacas y aduanas que ay en estos dhos reinos, y sus lugares tenientes y puedan lleuar y lleuen los drs y salario al dho
officio anexos y pertenecientes conforme a la arancel los escriuanos de los diezmos y aduanas y al quadrno de las
aduanas de nros reynos, y gozar y gozeis de todas las onras gracias mrds franquezas y liuertades que por razon del dho
officio podeis y deueis gozar y os deuen seguardadas segun y de la manera que los otros escriuanos de sacas y cosas ve
dadas y diezmos y aduanas de nros reinos, y por esta nra carta mandamos al conceso justicia regidores caualle
ros escuderos officiales y omes buenos de la dha ciudad de lorca, que siendo con ella requeridos estando juntos en su
cabildo y ayuntamiento segun que lo han de vso y costumbre tomen y reciban de vos el dho manuel rodriguez el jura
mento y solenidad que en tal caso se acostumbra y de que se ha hecho mandamos a los nros alcaldes de
sacas y cosas vedadas del puerto de ella y a otras quales quier personas de qualquier estado condicion preeminencia
o dignidad que sean, que vos ayan y tengan por nro escriuano de sacas y cosas vedadas y diezmos y aduanas de la dha
ciudad de lorca, y ante vos y ante vros lugares tenientes y no ante otra persona alguna, pasen todos los processos
pesquisas y autos que en la dha ciudad se ouieren de hazer sobre cosas tocantes a la alcaldia de sacas y cosas vedadas, y
vsen con vos y con vros lugares tenientes y no con otra persona ni escriuano el dho officio, ni otro escriuano alguno
sea osado de entremeter a vsar ni vse del dho officio en ninguna cosa de lo a el anexo y pertenecciente, so pena de perdi
miento de todos sus bienes para la nra camara y fisco, y os guarden y hagan guardar todas las dhas honras gracias